

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**15454 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la fundación Santa María La Real para la implantación del programa lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.**

#### Resolución

Visto el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, suscrito el 7 de noviembre de 2014 por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del Convenio, como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, suscrito el 7 de noviembre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 24 de noviembre de 2014.—La Secretaría General, Pilar Moreno Sandoval.

**Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Santa María la Real para la implantación del programa lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario**

En Murcia, a 7 de noviembre de 2014

#### Reunidos

Por una parte,

Don Alejandro Zamora López-Fuensalida, Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, para el que fue nombrado mediante Decreto de Consejo de Gobierno n.º 92/2014, de 21 de abril (Suplemento número 1 del BORM número 92, de 23 de abril), actuando en representación del citado organismo autónomo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 10 de octubre de 2014.

Y por otra parte,

Don Álvaro Retortillo Osuna, con NIF 76.118.355-Q, Coordinador del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la Fundación Santa María la Real - Centro de Estudios del Románico.

### **Intervienen**

Don Alejandro Zamora López-Fuensalida, en nombre y representación del Servicio Regional de Empleo y Formación con CIF nº Q-3000240-F, y domicilio en la Avenida Infante Juan Manuel Nº 14. C. P. 30011 Murcia.

Ejerce su representación en virtud de su cargo que ostenta de Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Don Álvaro Retortillo Osuna, con NIF 76.118.355-Q, de nacionalidad española, en nombre y representación de la Fundación Santa María La Real - Centro de Estudios del Románico, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, 34800, Palencia. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato adoptado en la reunión de 7 de junio de 2014.

En adelante, también denominada como «Fundación Santa María la Real».

Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Servicio Regional de Empleo y Formación, de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato y, a tal efecto,

### **Exponen**

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional, a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de talleres de empleo y otros programas de formación.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado la iniciativa lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de los desempleados.

III. Que la Fundación Santa María la Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, va a llevar a cabo 50 Lanzaderas dirigidas a jóvenes menores de 35 años en distintos puntos de la geografía nacional,

IV. Que el Servicio Regional de Empleo y Formación contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio regional, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

V. Que el Servicio Regional de Empleo y Formación, preocupado por los altos niveles de desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, suscribir el presente Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el «Convenio»), de acuerdo con las siguientes:

### **Estipulaciones**

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto del Convenio consiste en favorecer la inserción de 120 demandantes de empleo con la puesta en funcionamiento de seis Lanzaderas de empleo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas financiado por la Fundación Telefónica, conforme a los derechos y obligaciones que se concretan seguidamente.

#### **Segunda.- Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.**

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en los Municipios de Murcia, Cartagena y Lorca dos Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en cada uno de ellos, de 5 meses de intervención directa cada una. La duración total del proyecto será de 12 meses.

2. Para ello aportará el conocimiento acumulado y desarrollado en las experiencias de Lanzaderas anteriores y concretamente desarrollará las funciones siguientes:

- a. Definición metodológica del proyecto y aseguramiento de su cumplimiento
- b. Definición del perfil, selección, formación y contratación del futuro coordinador/a de las dos Lanzaderas.
- c. Formación de un técnico del Servicio Regional de Empleo y Formación que realizará las funciones de asistente del coordinador de las lanzaderas seleccionado.
- d. Apoyo en la selección de los participantes.
- e. Diseño del plan de comunicación de las Lanzaderas y gestión de la comunicación general del mismo en el marco del proyecto de la Fundación Telefónica y del Programa en el ámbito nacional. Apoyo al Servicio Regional de Empleo y Formación en la difusión del programa y de sus resultados en el ámbito autonómico. Apoyo a la comunicación de las Lanzaderas en los ámbitos local y provincial.
- f. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

#### **Tercera.- Obligaciones del Servicio Regional de Empleo y Formación.**

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) se compromete a incluir el proyecto de Lanzaderas dentro de los servicios de apoyo al empleo y al emprendimiento, facilitando a los participantes el acceso a dichos servicios.

2. El SEF se compromete a colaborar en la difusión del proyecto y a apoyar en la captación y selección de participantes a través de sus servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento.

3. El SEF se compromete a poner a disposición del proyecto un espacio para desarrollar las sesiones de equipo, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes. Dicho espacio tendrá capacidad para, al menos, 21 personas (20 participantes + el coordinador/a), y deberá contar con pizarra, conexión a Internet y, al menos, 5 equipos informáticos que estén operativos y que puedan conectarse a la red. Las sesiones tendrán una duración aproximada de 4 horas.

4. Un despacho/espacio para que el coordinador pueda desarrollar las sesiones individuales con los participantes.

5. El SEF se compromete a poner a disposición del proyecto un técnico que colabore como asistente con el coordinador seleccionado del proyecto y que a su vez transmita los principios y la metodología en la que éste se basa.

6. El SEF se compromete a aceptar la metodología desarrollada y a facilitar la actividad de gestión y supervisión de la Fundación Santa María la Real, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

7. El SEF autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando de ello a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen las Lanzaderas, reservándose la posibilidad de supervisión de las actividades realizadas durante el proyecto.

#### **Cuarta.- Uso de signos distintivos e imágenes.**

Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio usando, de manera leal y respetuosa, los signos distintivos de la otra o las fotografías o nombres de los empleados y/o representantes de la otra.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Telefónica, de la Fundación Santa María la Real, del Servicio Regional de Empleo y Formación y de la Consejería de Presidencia y Empleo.

En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

#### **Quinta.- Publicidad.**

1. Las Partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del Convenio, en la medida y medios que consideren oportunos.

2. Asimismo, las Partes podrán publicar y divulgar del modo que estimen más conveniente y siempre de manera leal, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio. Deberán informar a la otra parte de ello antes de la publicación en caso de que ésta pueda tener particular relevancia. A tal fin, la Parte publicante facilitará una copia del texto completo e imágenes a la otra, que no denegará su consentimiento de manera irrazonable. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

#### **Sexta.- Inicio y duración del Convenio.**

El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de las seis Lanzaderas, siendo la duración prevista para ello de 12 meses.

**Séptima.- Comisión de seguimiento**

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Partes. La Comisión se reunirá solo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

**Octava.- Confidencialidad.**

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o de la información confidencial.

4. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

5. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

**Novena.- Protección de datos.**

1. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte, como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

2. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto Lanzadera de Empleo cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

**Décima.- Financiación**

La financiación de las seis Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María de la Real en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, no suponiendo gasto económico alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación, sin perjuicio de la puesta a disposición de la Fundación de los espacios necesarios para el desarrollo de aquellas.

**Undécima.- Terminación, resolución y modificación.**

1. El Convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

3. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

4. Asimismo, cada Parte podrá dar por terminado inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurso en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

5. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

6. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

**Duodécima.- Legislación aplicable y sometimiento a fuero.**

El presente Convenio se rige por la legislación española. Ambas partes según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten, a los juzgados y tribunales de la Región de Murcia para la solución de las controversias que pudieran surgir con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio.

Y en prueba de conformidad, lo firman las Partes intervinientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.—Por la Fundación Santa María la Real, Álvaro Retortillo Osuna.